



Asunto: Modificación de la Instrucción 04/TV-42 sobre tramitación de pruebas deportivas y marchas ciclistas.

INSTRUCCIÓN 16/TV-91

La Instrucción 04/TV-42 regula la tramitación de pruebas deportivas (PD en adelante) y marchas ciclistas (MC en adelante). Transcurridos más de 10 años desde su publicación se hace necesario modificar determinados apartados para adecuarla a la situación actual de desarrollo de este tipo de actividades deportivas, en las que puede existir o no competición, y garantizar la existencia de medios suficientes para el cumplimiento de las competencias que en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial corresponden al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (JCT en adelante).

Por este motivo se da una nueva redacción a los siguientes apartados:

1) El apartado **A.1.1.- Documentación y tasa** queda redactado de la siguiente manera:

- *“Solicitud en impreso oficial disponible en la página web de la Dirección General de Tráfico (DGT en adelante) en la que se cumplimentarán los siguientes aspectos referidos a la memoria de la prueba deportiva (PD en adelante) o marcha ciclista (MC en adelante):*
 - *Tipo de PD*
 - *Denominación.*
 - *Nº de edición.*
 - *Nº de participantes*
 - *Nº de etapas*
 - *Período de celebración*
 - *Provincia y lugar de origen y destino, así como las provincias de paso.*
 - *Identidad del director ejecutivo y responsable de seguridad vial*
 - *Subdivisiones de la PD o MC*

- *Croquis del recorrido, expresando de manera individualizada por cada etapa y subdivisión, el momento y lugar de inicio y final de cada etapa, el grado de ocupación de la calzada y los siguientes datos de paso para cada punto de interés o localidad: provincia, denominación de la vía, momentos de paso del primer y último participante, tipo de ocupación y si existe competición o no.*
- *Justificante original de pago de la tasa I.4, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley de tasas de la JCT o en su caso, legislación que la sustituya.*
No será necesario presentar el justificante original de pago de la tasa si se remite el número de tasa expedida por una Jefatura Provincial o local de Tráfico u oficina local de una Jefatura Provincial.
- *Permiso de la federación deportiva correspondiente, cuando así lo exija la federación deportiva correspondiente.*
- *Reglamento de la prueba conforme al cual se desarrollará la PD o MC.*
- *Propuesta de medidas de señalización de la PD o MC y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos, así como la función que deba desempeñar el personal auxiliar habilitado. La ejecución y propuesta de planificación de las medidas correrá a cargo del organizador de la prueba o marcha y serán derivadas de los estudios técnicos correspondientes realizados por éste. Los agentes de la autoridad podrán verificar la correcta ejecución de las mismas.*
- *Justificante de la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra a todos los participantes en la PD o MC frente posible daños a terceros.*
- *Justificante de la contratación de un seguro de accidentes de los propios participantes con coberturas equivalentes a las del seguro obligatorio deportivo regulado en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio.*

Para la realización de la propuesta de medidas de señalización de la PD o MC se facilitará al interesado un modelo que estará disponible en la página web de la DGT en adelante cuya utilización no será exigible, pero sí recomendable.

El plazo de presentación de solicitudes será de, al menos, 30 días de antelación, no obstante, con el fin de mejorar la planificación de los dispositivos de vigilancia y control que procedan, se recomendará a los interesados que presenten sus solicitudes con una antelación mínima de 60 días con respecto a la fecha de celebración de la correspondiente actividad.”

2) El apartado **A.1.2.- Lugar de presentación** queda redactado de la siguiente manera:

*“La solicitud de autorización de PD o MC y entrega de la documentación pertinente podrá ser hecha presencialmente en las dependencias de las Jefaturas Provinciales o Locales de Tráfico, oficinas locales de las Jefaturas Provinciales o por correo postal al Área de Autorizaciones Especiales de la Circulación, (Dirección: Calle Josefa Valcárcel, 44, CP 28071, Madrid). En este caso, el interesado podrá enviar, además, por adelantado una copia escaneada de la documentación al correo electrónico **usosexcepcionalesdelavia@dgt.es**.*

*En el caso de aquellas solicitudes hechas presencialmente en una Jefatura Provincial o Local u oficina local, estas enviarán una copia escaneada de la misma por correo electrónico a la cuenta **usosexcepcionalesdelavia@dgt.es**, sin que sea necesario que remitan los originales a los servicios centrales de la Dirección General de Tráfico.”*

3) El apartado **A.1.7.- Realización de informes por parte de las Jefaturas de Tráfico** queda redactado de la siguiente manera:

“La Jefatura de Tráfico solicitará informe a los titulares de las vías por donde discorra el itinerario de la prueba, sobre la viabilidad de la misma en razón de las condiciones de la infraestructura.

En todo caso, habrá que tener en cuenta las restricciones para la autorización de pruebas deportivas que establece la Resolución anual de la Dirección General de Tráfico por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico.

Igualmente cada Jefatura solicitará informe al Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de su provincia, sobre la viabilidad de la prueba y los servicios de vigilancia



necesarios para garantizar la seguridad vial del perímetro exterior de la prueba, con referencia expresa tanto a medios personales como materiales. Se tendrá en cuenta que no se podrá celebrar más de una prueba deportiva (de carácter competitivo o no) o cualquier otro evento que pueda afectar a la fluidez de la circulación o la seguridad vial que precise servicios de escolta y/o vigilancia de la ATGC, por Subsector y día, por razones operativas.

Los servicios de vigilancia y/o escolta que por parte de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se consideren necesarios para la realización de la prueba deportiva se programarán buscando la mayor eficiencia operativa, debiendo por este motivo aportar el Organizador los medios auxiliares humanos y materiales suficientes que permitan al servicio de vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil realizar una tarea de supervisión general de las actuaciones de éstos (cierres al tráfico de las vías del perímetro, vehículos suficientes de apoyo, etc.), sin menoscabo de la ejecución de aquellas tareas propias que de manera exclusiva determina la norma como abrir y cerrar la prueba.

En los cortes estáticos, no se considera necesaria la presencia permanente del servicio de vigilancia que el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil determine, debiendo el Organizador garantizar a través de medios propios el adecuado corte y desvío, en su caso, a través de la oportuna señalización durante el transcurso de la prueba de las vías afectadas por el perímetro exterior de la prueba.

En este sentido, resulta adecuado recordar, por un lado, el contenido del artículo 143 del Reglamento General de Circulación que faculta al Jefe Provincial de Tráfico a habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, y por otro, el del artículo 5.k) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que contempla fórmulas de cooperación o delegación con Entidades Locales para la regulación, ordenación y gestión del tráfico en travesías.

En todo caso cuando el itinerario discorra por vías urbanas y travesías, la Jefatura de Tráfico remitirá comunicación a todos aquellos ayuntamientos con tráfico regulado y que cuenten con policía local propia, a fin de que emitan el correspondiente informe, que será valorado e incluido, en su caso, en el informe definitivo que emita la Jefatura de Tráfico.



Especial atención deberá prestarse a la inclusión dentro de los servicios de vigilancia, de aquellos que pudiera proponer el correspondiente Ayuntamiento para ser realizado por la policía local, en aquellas vías en las que tenga atribuida la ordenación y control del tráfico.

Las Comunidades en donde la vigilancia y regulación del tráfico no se realice por la A.T.G.C, dispondrán si el Organizador de la prueba deportiva debe abonar los gastos de acompañamiento. En el caso de que la Jefatura de Tráfico, a propuesta de algún Ayuntamiento, incluyera en su informe la adopción de servicios de vigilancia por parte de la policía local, y que en virtud de la normativa municipal estos servicios fueran de pago, el Organizador deberá acreditar haber efectuado éste, previamente al inicio de la prueba, ante el mando del dispositivo de servicio policial.

A la vista de todo ello la Jefatura de Tráfico emitirá informe detallado sobre los servicios de vigilancia necesarios propuestos por el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, que se remitirá a la Subdirección General de Gestión del Tráfico y Movilidad y que podrá incluir además, cuantas prescripciones sobre la afección a la circulación y la seguridad de los cortes de tráfico consideren necesario”.

El informe será negativo cuando a juicio de la Jefatura de Tráfico, la propuesta de medidas de la Memoria de la prueba que presenta el Organizador, no garantice la seguridad de los cortes de tráfico en el perímetro de la prueba con las vías abiertas al tráfico en general o el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil carezca de efectivos suficientes para dar adecuada cobertura a la prueba, y a la vez disponer del potencial de servicio mínimo imprescindible para atender al cometido principal de Seguridad Vial en la demarcación de dicho Subsector.

Dado que, conforme al artículo 125 del Reglamento General de Circulación, no está permitida la circulación de peatones por autovías o autopistas, tampoco se autorizará o informará, como norma general, favorablemente aquellas pruebas (marchas pedestres, maratón, etc..) que supongan el tránsito de peatones por este tipo de vías.”

4) El apartado B.1.2.- Solicitud de informes por parte de las Jefaturas Provinciales de Tráfico queda redactado de la siguiente manera:

“Se solicitará informe al Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de su provincia, sobre la viabilidad de la prueba y los servicios de vigilancia necesarios para garantizar la seguridad vial del perímetro exterior de la prueba, con referencia expresa tanto a medios personales como materiales. Se tendrá en cuenta que no se podrá celebrar más de una prueba deportiva (de carácter competitivo o no) o cualquier otro evento que pueda afectar a la fluidez de la circulación o la seguridad vial que precise servicios de escolta y/o vigilancia de la ATGC, por Subsector y día, por razones operativas.

En todo caso, habrá que tener en cuenta las restricciones que para el informe favorable de pruebas deportivas establece la Resolución anual de la Dirección General de Tráfico por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico.

Los servicios de vigilancia que por parte del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil se consideren necesarios para la realización de la prueba deportiva se programarán buscando la mayor eficiencia operativa, debiendo por este motivo aportar el Organizador los medios auxiliares humanos y materiales suficientes que permitan al servicio de vigilancia del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil realizar una tarea de supervisión general de las actuaciones de éstos (cierres al tráfico de las vías del perímetro, vehículos suficientes de apoyo, etc.), sin menoscabo de la ejecución de aquellas tareas propias que de manera exclusiva determina la norma como abrir y cerrar la prueba.

En los cortes estáticos, no se considera necesaria la presencia permanente del servicio de vigilancia que el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil determine, debiendo el Organizador garantizar a través de medios propios el adecuado corte y señalización durante el transcurso de la prueba de las vías afectadas por el perímetro exterior de la prueba.

En este sentido, resulta adecuado recordar, por un lado, el contenido del artículo 143 del Reglamento General de Circulación que habilita al Jefe Provincial de Tráfico a habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, y por otro, el del artículo 5.k) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y



Seguridad Vial que contempla fórmulas de cooperación o delegación con Entidades Locales para la regulación, ordenación y gestión del tráfico en travesías.”

5) El apartado B.1.3.- Realización de informes por parte de las Jefaturas de Tráfico queda redactado de la siguiente manera:

“Recibidos los informes de los Subsectores correspondientes en la Jefaturas Provinciales se remitirá a la Jefatura Provincial origen del recorrido, y será ésta la que los agrupe y unifique conformando un informe definitivo único, que se enviará al órgano competente para expedir la Autorización, así como a las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, según proceda, en el que se incluirá la Instrucción Específica para Pruebas Deportivas (Modelo I del Anexo I), así como los servicios de vigilancia propuestos. Igualmente se dará cuenta al Centro de Gestión de Tráfico correspondiente, de la fecha, horario e itinerario de celebración.

El informe incluirá los siguientes párrafos: "Se acompañan a este informe instrucciones específicas de circulación para su entrega al interesado.

Con objeto de que por parte de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se disponga de los efectivos que integran el servicio de acompañamiento previsto para la celebración de la prueba, o estos puedan destinarse a otros fines, le ruego comunique a esta Jefatura Provincial de Tráfico la Resolución que se adopte con la necesaria antelación.”

El informe será negativo cuando a juicio de la Jefatura de Tráfico, la propuesta de medidas de la Memoria de la prueba que presenta el Organizador, no garantice la seguridad de los cortes de tráfico en el perímetro de la prueba con las vías abiertas al tráfico en general o el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil carezca de efectivos suficientes para dar adecuada cobertura a la prueba y a la vez disponer del potencial de servicio mínimo imprescindible para atender al cometido principal de Seguridad Vial en la demarcación de dicho Subsector.

Dado que, conforme al artículo 125 del Reglamento General de Circulación a legislación, no está permitida la circulación de peatones por autovías o autopistas, tampoco se autorizará o informará, como norma general, favorablemente aquellas pruebas (marchas pedestres, maratón, etc..) que supongan el tránsito de peatones por este tipo de vías.”

6) El punto 3. y 5. del **MODELO I** del **ANEXO I** queda redactado de la siguiente manera:

“3.- Control de las pruebas deportivas.

El control y orden de la prueba, tanto por lo que respecta a los participantes como a los vehículos de apoyo, estará encomendado a los agentes de la autoridad del tráfico y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación en el art. 143, al personal de la organización habilitado, que actuará siguiendo las directrices de los agentes o del responsable de seguridad vial. El responsable de seguridad vial dará cumplimiento inmediato a las órdenes o instrucciones de los agentes de la autoridad de tráfico. En caso de incumplimiento de tales directrices, los agentes de la autoridad de tráfico suspenderán la prueba inmediatamente.

El director ejecutivo y el responsable de seguridad vial de la prueba se pondrán en contacto con el Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil donde se inicie el recorrido, con al menos 72 horas de antelación al inicio de la misma, o en su caso, con la policía autonómica.”

“5.- Vehículos de apoyo.

La organización dispondrá de vehículos de apoyo suficientes, banderines y medios adecuados para la señalización del recorrido, tanto por lo que respecta a los participantes como al resto de usuarios de la vía, así como de los servicios necesarios para prestar protección a los diversos grupos que continúen rezagados del pelotón principal hasta llegar a la meta y los servicios necesarios para retirar la señalización al terminar la actividad, y desperdicios que ocasionen los avituallamientos, dejando la vía y sus alrededores en el mismo estado que antes de su celebración.

Los vehículos de acompañamiento tendrán que hacer uso de la señal v-2 cuando se encuentren circulando en el perímetro de la prueba o controlando un corte de vía que cruce el recorrido de la prueba y, por tanto, en contacto con la circulación (ajena a la prueba deportiva).

En el caso de que el vehículo de acompañamiento se encuentre circulando dentro del perímetro de la prueba deportiva y, por tanto, con el tráfico completamente cerrado a los usuarios ajenos a ésta, y gozando del uso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde, no será obligatorio el uso de la V-2.

Lo anterior es de aplicación con independencia del tipo de vehículo de que se trate (turismo, motocicleta, cuadriciclo, etc.)”

7) El punto 3. y 5. del **MODELO II** del **ANEXO I** queda redactado de la siguiente manera:

“3.- Control de las marchas ciclistas.

El control y orden de la marcha, tanto por lo que respecta a los participantes como a los vehículos de apoyo, estará encomendado a los agentes de la autoridad del tráfico y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación en el art. 143, al personal de la organización habilitado, que actuará siguiendo las directrices de los agentes o del responsable de seguridad vial. El responsable de seguridad vial dará cumplimiento inmediato a las órdenes o instrucciones de los agentes de la autoridad de tráfico. En caso de incumplimiento de tales directrices, los agentes de la autoridad de tráfico suspenderán la marcha inmediatamente.

El director ejecutivo y el responsable de seguridad vial de la marcha se pondrán en contacto con el Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil donde se inicie el

recorrido, con al menos 72 horas de antelación al inicio de la misma, o en su caso, con la policía autonómica.”

“5.- Vehículos de apoyo.

La organización dispondrá de vehículos de apoyo suficientes, banderines y medios adecuados para la señalización del recorrido, tanto por lo que respecta a los participantes como al resto de usuarios de la vía, así como de los servicios necesarios para prestar protección a los diversos grupos que continúen rezagados del pelotón principal hasta llegar a la meta y los servicios necesarios para retirar la señalización al terminar la actividad, y desperdicios que ocasionen los avituallamientos, dejando la vía y sus alrededores en el mismo estado que antes de su celebración.

Los vehículos de acompañamiento tendrán que hacer uso de la señal v-2 cuando se encuentren circulando en el perímetro de la marcha o controlando un corte de vía que cruce el recorrido de la marcha y, por tanto, en contacto con la circulación (ajena a la marcha).

En el caso de que el vehículo de acompañamiento se encuentre circulando dentro del perímetro de la marcha y, por tanto, con el tráfico completamente cerrado a los usuarios ajenos a ésta, y gozando del uso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde, no será obligatorio el uso de la V-2.

Lo anterior es de aplicación con independencia del tipo de vehículo de que se trate (turismo, motocicleta, cuadriciclo, etc.)”

8) Se elimina el apartado **7.- anexo II: Modelos de oficios**, así como el mencionado **anexo II**. La Subdirección General de Gestión de Movilidad será la encargada de elaborar y facilitar tanto al personal encargado de tramitar las solicitudes de Pruebas Deportivas y Marchas Ciclistas como a los organizadores de éstas los modelos de solicitud y oficios que estarán disponibles tanto en la intranet de la DGT como en la página web.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, a 3 de mayo de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE TRÁFICO



María Seguí Gómez

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO